

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia, en su sección comprendida entre este último punto y Avilés, cuyo presupuesto de contrata es de 753,149 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37,000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Director general de obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con

fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia y sección de este último punto á Avilés, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

## DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 3 de Diciembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo Vicepresidente, Valledor, Blanco, Mier, Sanchez Calvo, Mendez Vigo y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento de Illas y declarar exento al mozo núm. 1.º Juan Gonzalez Diaz: confirmar el del Ayuntamiento de Llanera declarando exento al mozo núm. 38 José Florez Rodriguez: declarar nula y sin valor ni efecto la reclamación hecha por el padre del mozo núm. 55 de Coaña, José Fernandez por la que pidió nuevo reconocimiento del mozo núm. 54 José María Campoamor: y manifestar al Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja que procede la libertad del soldado José Sierra Mendez, por haber redimido su suerte dos números anteriores, pero que la Diputación no puede reclamarla hasta recibir por el conducto correspondiente los documentos que acrediten dicha redención.

Dada cuenta de la comunicación del señor Gobernador de la provincia transcribiendo la que le dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre aprobación del presupuesto adicional del próximo pasado año económico de 1869 á 1870 participando que S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que se esté á lo acordado respecto

á la consignación de una cantidad para la reforma y mejora de la cárcel de Audiencia, según lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1869.

2.º Que quede sin efecto la supresión de los 30000 escudos que por exacción del arbitrio sobre aguardiente se consignaron en el presupuesto de que trata.

3.º Que se autorice la consignación hecha en dicho presupuesto por el importe de la quinta parte de aumento á los recargos sobre contribuciones directas.

Y 4.º Que se prevenga al gobierno de provincia que mire con interés los asuntos que le están encomendados por las leyes para que la Administración económica provincial obedezca en un todo á las prescripciones vigentes, sobre cuyas disposiciones pide el gobierno de provincia se sirva informar S. E. cuanto se le ofrezca y parezca: vistos, se acordó: consignar en el presupuesto adicional del último año económico la cantidad de 20000 pesetas con destino á la reforma y mejora de la cárcel de Audiencia y quedar enterada de los demás extremos, informándose en el indicado sentido al Sr. Gobernador de la provincia.

Se acordó: hacer constar el agrado con que S. E. ha recibido las comunicaciones del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y señor Director del Instituto de Jovellanos, remitiendo el primero un ejemplar de los aranceles de aduanas de las Islas Filipinas y el segundo la memoria del expresado establecimiento correspondiente al curso académico de 1870 á 71: pasar una circular á los Alcaldes haciéndoles varias prevenciones acerca de las formalidades con que deben remitir los oficios y documentos que dirigen á S. E.: y conminar al Ayuntamiento de Santo Adriano con la multa de 200 reales si dentro del preciso é improrrogable término de quince días no ha cumplimentado el acuerdo de S. E. de 13 de Abril último.

Y se levantó la sesión, de que certifico. Oviedo 3 de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 6 de Diciembre de 1870.

Presidencia del señor Pinedo Vicepresidente.

Con asistencia de los señores Pinedo Vicepresidente, Blanco, Canella, Carbajal, Valledor, Sanchez Calvo, Mendez Vigo, Mier y Diaz Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: adjudicar á los Sres. Brij y Regadera el remate de la impresión de

142000 cédulas electorales por la cantidad de 14 reales el millar: manifestar á D. Victoriano Argüelles el agrado con que S. E. ha visto el celo y actividad que ha desplegado para el cobro de los 5000 reales del legado hecho al hospital provincial por D. Manuel Alvarez Rodriguez de Madrid: quedar enterada de un telegrama de los diputados á Cortes por esta provincia señores Echegaray, Lorenzana, Camposagrado, Ruiz Gomez, Suarez Inclan, Argüelles, Borbolla, Vallin, Perez de la Sala, San Miguel y Mendez Vigo, participando que acaban de reunirse y nombrar una comisión para conferenciar con los señores Ministros de la Gobernación y Hacienda acerca de la reclamación hecha por este cuerpo provincial de las cantidades que le adeuda el Tesoro y que comunicarán el resultado: adherirse á la proposición de la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio de Santander sobre celebración de exposiciones regionales agrícolas y ganaderas, aplazando sin embargo su ejecución atendida la grande escasez de recursos con que cuenta la Diputación: incluir en el próximo presupuesto adicional en virtud de orden del Ministerio de la Gobernación la partida correspondiente á la dotación de un profesor de dibujo de figura y adorno en la escuela de Bellas Artes por ser obligatorio el sostenimiento de esta enseñanza oficial, manifestándose por el Sr. Mendez Vigo que formularia un voto particular sobre este extremo: quedar enterada de la comunicación del Sr. Rector de esta Universidad trasladando la que dirige al Director del Instituto de esta capital participándole que en cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del reino de 21 de Setiembre último debe quedar desde luego bajo la dependencia del expresado Sr. Director la escuela de Bellas Artes sin perjuicio de que la dirección inmediata de la misma continúe á cargo del profesor D. Ramon Romea: y que la partida de 750 pesetas que se consignó en el presupuesto de este año económico para conservación y reparación de iglesias y la de 1250 para mobiliario y conservación del Museo de antigüedades se apliquen á las obras de nueva construcción necesarias para terminar el propio Museo, cuya transferencia se comunicará al Ministerio de la Gobernación para que se sirva tenerla presente al aprobar el presupuesto.

Vistas las comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia trasladando las que le dirigen, el coronel graduado, tenien-

te coronel de esta comandancia de carabineros, reclamando un brasero con destino al lazareto de San Estéban de las Cruces, y el jefe del propio lazareto haciéndolo a su vez del pago de los sueldos por el mismo devengados: considerando que dicho lazareto fué establecido por la Junta municipal de Sanidad de este concejo á consecuencia de lo cual se hizo por el Alcalde del mismo el nombramiento del indicado funcionario y debieron dictarse por el espresado Alcalde ó el Ayuntamiento las disposiciones necesarias para su instalacion: considerando que declarado provincial por la Junta de Sanidad de esta provincia y comunicado su acuerdo á esta corporacion, la misma declaró que solo abonaría la mitad de los gastos verificados hasta el día 15 de Octubre, en virtud de acuerdo de la propia fecha, por las razones que se exponen como fundamento del mismo: considerando que si bien la espresada Junta provincial de Sanidad, en 21 de Noviembre último, acordó nuevamente declarar provincial el lazareto en cuestion y consignar que tanto los gastos ocasionados ya en instalacion como por su sostenimiento deben ser satisfechos por la Diputacion, ésta considerando no estar en las atribuciones de la indicada Junta disponer de los fondos de S. E. resolvió estar á lo acordado en sesion de 15 de Octubre: considerando que la Diputacion no tiene conocimiento que exista ley ni disposicion legal alguna que la obligue á sufragar los gastos de esta clase: considerando además que aparte de las razones espuestas la Diputacion no puede ni debe satisfacer gastos hechos sin su intervencion ni conocimiento, pagar sueldos á funcionarios que no ha nombrado ni disponer de sus fondos con destino al cumplimiento de compromisos que no ha contraido en todo ni en parte y que solo se obligó á contribuir con una parte alcuota en atencion al fin humanitario para el cual se estableció el lazareto de San Estéban de las Cruces á pesar de parecer de los requisitos mas necesarios para ser considerado de carácter provincial, se acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputacion nada tiene que resolver sobre las dos indicadas comunicaciones y remitir á su propio tiempo las presentadas por el jefe del lazareto acompañando la cuenta de los gastos hecha en el mismo ascendente á seis mil doscientos noventa y siete reales veintiseis céntimos y dando parte de haberse retirado los carabineros á los efectos que considere oportunos.

No habiéndose participado por el gobierno de provincia, haberse dado al Alcalde de Miranda las órdenes oportunas para que prestase los auxilios necesarios al Delegado nombrado por S. E. al objeto que se espresa en el acuerdo de fecha de Noviembre último y transcurrido el tiempo suficiente para tener por ejecutado el espresado acuerdo: se acordó ordenar al indicado delegado que se presente sin demora en el punto objeto de su comision dándose conocimiento al Sr. Gobernador.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Oviedo 6 de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Bignon,

vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhou, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Marta, sita en terreno particular y comun, parroquia de Argame, concejo de Morcin, lindante al N. camino de la Carrera, S. Argame, E. castañedos de pasto comun del Valle de Argame y O. dichos castañedos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ermita ó capilla de Argame, desde ella se medirán al N. unos 300 metros, fijando la primera estaca; de esta 100 metros, direccion 13° y se pondrá la segunda estaca; de esta 1000 metros 283°, de esta 200 metros 13°, cuarta estaca; de esta 1000 metros 103°, quinta; de esta 200 metros 193° cerrando el primer rectángulo de 20 hectáreas en la segunda estaca. Para formar el segundo rectángulo de la cabida de 30 hectáreas, se volverá á partir de la primera estaca; midiendo 1500 metros direccion 103° y se pondrá la sexta estaca, de esta 200 metros 13° y setima; de esta 1500 metros 283°, octava; de esta 100 metros 193°, hasta la segunda estaca, y de esta 100 metros, en la misma direccion hasta la primera estaca, cerrando el rectángulo que se halla unido al primero por un lado comun de 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo nueve de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Francisco Palacios, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad la Amistad, ha presentado solicitud de registro de doscientas setenta y cinco pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Buena nueva 2.ª, sita en terreno comun, termino de la parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. pasto comun, y prado de la Taberna, S. prado de Juan Cordero, E. pasto comun y O. prado de los Lobos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido que es donde existe la calicata y se medirán al NE. 750 metros, ó lo que resulta hasta tocar con la mina Aniana, Nueva 2.ª rumbo opuesto, se completarán 1100 metros, al SO. 1500 metros, y al SE. 1000, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 10 de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber que don Francisco Palacio vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad la Amistad ha presentado solicitud de registro de 285 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Aniana nueva segunda, sita en terreno comun término de Villar parroquia de Piñeres concejo de Aller, lindante al N. heredad de Antonio García, S. camino, E. pasto comun y O. lugar del Villar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto la partida la calicata hecha en el sitio designado, midiendo al NE. 1000 metros y en rumbo opuesto otros 1000, al NO. 500 y al SE. 900 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Mes de febrero de 1871.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante el mes de enero último.

Peso y medida de Castilla.

Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			
Trigo.	Centeno.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.
Fang.	Fang.	Fang.	Arrob.	Arrob.	Arrob.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Kilogramo.	Kilogramo.
14,29	9,64	9	9,78	17,17	10,30	38	39	1,17	1,18	10	10	10
Reduccion al sistema métrico decimal.												
Trigo.	Centeno.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.
Hect.	Hect.	Hect.	Litro.	Litro.	Kilóg.	Kilóg.	Kilóg.	Kilóg.	Kilóg.	Kilóg.	Kilóg.	Kilóg.
25,75	16,22	16,22	60	1,86	89	82	85	2,28	10	10	10	10

EJERCICIO CORRIENTE DE 1870 A 1871.

Hospital provincial de Oviedo.—Mes de octubre de 1870.

Extracto de la cuenta de caudales correspondiente al espresado mes.

	Pest. cénts.
<b>CARGO.</b>	
Existencia del mes anterior.	85.80
Productos de fincas y rentas propias.	1465
Ingresos eventuales.	3883.50
Resultas de presupuestos anteriores.	
<b>Total.</b>	<b>5434.30</b>
<b>DATA.</b>	
Gastos de viveres, utensilios y combustible.	1545.99
Idem de Botica.	291.34
Idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.	431.89
Sueldos de facultativos.	600.50
Honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes.	1169.50
Sueldos de empleados.	546.34
Gastos de culto y clero.	280.41
Gastos generales.	310.44
<b>Total.</b>	<b>5176.41</b>

Oviedo 15 de febrero de 1871.—El jefe de la Seccion, Eduardo Barreras.—V.º B.º, el Gobernador interino, Pinedo.

**RESUMEN.**

Importa el cargo. 5434.30  
 Idem Data. 5176.41  
 Existencia para el siguiente mes de noviembre. 257.89  
 Oviedo 4 de noviembre de 1870.—El Administrador, Antonio F. Llana.—  
 El Secretario Contador, Juan Nava.—V. B.º.—El Director, F. Asúnsolo.

**HOSPICIO PROVINCIAL.**

Gastos generales de los establecimientos en el expresado mes de setiembre.

Nombre de la Inclusa é hijuelas.	Existencia en 30 de setiembre de 1870.		Personal.		Material.		Total.	
	vrs.	hbs.	Pos. cont.	Pests. cont.	Pos. cont.	Pests. cont.	Pos. cont.	Pests. cont.
Casa-hospicio de Oviedo.	490	480	964,03	9,014,55	964,03	9,014,55	9,978,58	9,978,58
Caja-cuna de Valdepare.	32	46	»	»	»	»	»	»
Id. de Sta. Eulalia de Oscos.	36	48	»	»	»	»	»	»
Id. de Cangas de Onis.	47	67	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>505</b>	<b>609</b>	<b>964,03</b>	<b>9,014,55</b>	<b>964,03</b>	<b>9,014,55</b>	<b>9,978,58</b>	<b>9,978,58</b>

Oviedo 4 de octubre de 1870.—El Administrador, Juan Paez.—V. B.º.—El Director, Joaquin Palacios.—El Secretario-contador, Santos Fernandez.

**BENEFICENCIA.**

Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 30 de setiembre de 1870.

Nombre de la Inclusa é hijuelas.	Entrados en el mes de setiembre de 1870.		Salidos á otros establecimientos segun la ley.		Muestrados.		Existencia en 30 de setiembre de 1870.	
	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.
Oviedo.	32	50	26	38	2	3	489	983
Valdepare.	1	1	1	1	0	0	46	78
Santa Eulalia de Oscos.	1	1	1	1	1	1	35	81
Cangas de Onis.	1	1	1	1	1	1	48	116
<b>Total.</b>	<b>35</b>	<b>52</b>	<b>29</b>	<b>39</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>609</b>	<b>1258</b>

**CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO DE OVIEDO.**

Mes de Octubre de 1870.

EXTRACTO de la cuenta de recaudacion de dicho mes. Cargo.

	Pesetas.	Pesetas.
Existencia de 30 de Setiembre último del presupuesto de 1869 á 70.	4.57	
Existencia de id. del presupuesto vigente.	2,063.53	
<i>Recaudado en Octubre.</i>		
De productos eventuales	133.55	} 263,53
De movimiento de fondos.	2.500	
<b>Total cargo.</b>	<b>4,701,65</b>	
<i>Data.</i>		
Satisfecho en víveres, utensilio y combustible.	2,597.32	
» camas, ropas, vestuario.	257.80	
» gratificacion á sirvientes.	80.82	
» gastos reproductivos.	228.40	
» cargas del establecimiento.	34.19	
» idem de culto y clero.	64.46	
» gastos generales é imprevistos.	»	
» resultas del presupuesto anterior.	262.63	
Gasto de material.	3.525.62	} 3,702,70
Sueldo de empleados, id. de personal.	177,08	
<b>Existencia que queda para el mes de Noviembre.</b>	<b>998,95</b>	

San Lázaro de Oviedo Octubre 31 de 1870.—El director-administrador, Joaquin Palacios.—Está conforme, el contador, José María Palacio.

**CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO.**

**MES DE SETIEMBRE DE 1870.**

ESTADO del movimiento d el personal en el mes expresado y gastos satisfechos en el mismo.

Vs.	Acogidos existentes al finar el mes de agosto de 1870.		Ingresaron en el mes de setiembre de 1870.		Murieron en el mismo mes.		Salieron para otros establecimientos ó á sus casas.		Acogidos existentes al finar el mes de setiembre de 1870.		Gastos satisfechos en este mes por personal.		Gastos satisfechos en este mes por material.		Total.				
	Hbs.	Total	Vs.	Hs.	Total	Vs.	Hs.	Total	Vs.	Hs.	Total	Pests.	Cénts.	Pests.		Cénts.			
43	97	140	6	17	23	»	»	4	12	16	45	102	147	177	08	2.985	66	3.162	74
San Lázaro Setiembre 30 de 1870.—El director-administrador, Joaquin Palacios.																			

**HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.**

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Setiembre último.

PARTICULARES.	TROPÁ.		PRESOS.		DEMENTES.		POBRES.		TOTAL.	
	Vars.	Hbs.	Vars.	Hbs.	Vars.	Hbs.	Vars.	Hbs.	Vars.	Hbs.
Existentes del anterior mes de Agosto.	4	14	11	1	18	12	118	109	178	122
Ingresados en el de Setiembre.	4	15	3	2	2	1	84	91	110	92
<b>Total.</b>	<b>8</b>	<b>29</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>202</b>	<b>200</b>	<b>288</b>	<b>214</b>
Salieron durante dicho mes.	3	12	2	10	2	2	89	81	118	81
Quedan existentes para 1.º de Octubre.	5	17	12	5	18	13	113	119	170	133
Oviedo 30 de Setiembre de 1870.—V. B.º.—El Director, F. Asúnsolo.—El administrador, Antonio F. Llana.—El Secretario contador, Juan Nava.										

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Distrito universitario de Oviedo.  
 Direccion general de Instruccion pública.  
 Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Agricultura Teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha

de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarto del reglamento de 15 de Enero de 1870, y en el primero del decreto de 4 de Julio último.  
 Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma preveida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener título de licenciado en la facultad de Ciencias, seccion de naturales, ó de Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo octavo del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Palencia una cátedra de Matematicas, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme a lo prevenido en el artículo segundo de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de licenciado en la facultad de Ciencias. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de Villaviciosa

y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesto Fernandez Otero, natural y vecino de Sietes, parroquia de San Martin de Vallés, soltero, de oficio sirviente de veinte y seis años de edad, hoy ausente de ignorado paradero, para que comparezca en la cárcel pública de este partido, á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor, que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia del Distrito, por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones á Joaquín Sanchez Covian, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer, en las diligencias de ejecucion de la referida sentencia.

Dado en Villaviciosa á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Graño y Cuervo.—Por su mandado, José Pando Careaga.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Eduardo Abuín Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Certifico: que en el pleito de que se hará expresion recayó la sentencia siguiente:

«En la Vega de Rivadeo á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Ricoy Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía propuesto por don Pedro Cotarelo vecino de esta villa, contra don Jacinto Lopez Garcia, su convecino y don Antonio Lopez Alvarez, que lo es de la Coruña, sobre reclamacion de dos mil reales, por ante mí Escribano digo:

Resultando: que el procurador don Jacinto Ron presentó con fecha veinte y cuatro de Mayo último, la demanda de menor cuantía folios cuatro y cinco exponiendo: que su principal don Pedro Cotarelo dió á préstamo gratuito á don Jacinto Lopez Garcia en principios de Noviembre del año próximo pasado, y á pagar á los tres meses siguientes, la cantidad de dos mil reales, bajo la fianza y garantía subsidiaria de don Antonio Lopez Alvarez, vecino de la Coruña, como aparece de la letra de giros que acompañó, aceptada por el deudor, garantida por el fiador y perjudicada por falta de pago.

Que como no hubiese conseguido por los medios extrajudiciales reintegrarse de la mencionada suma propuso la citada demanda, y concluyó solicitando que en definitiva se condene al D. Jacinto Lopez y subsidiariamente al don Antonio Lopez Alvarez al pago de los referidos dos mil reales, el interés legal de un seis por ciento desde que se constituyeron en mora legítimamente, y en todas las costas.

Resultando: que conferido tras ado por seis dias á los reconocidos, lo evacuó el D. Jacinto Lopez á medio del escrito folio ocho, conformándose con los hechos de la demanda y allanándose en todos sus extremos, añadiendo que su carencia actual de recursos le impedia cumplir por ahora la obligacion contraida, en cuya vista y despues de ratificado en dicho escrito, se le hubo por conforme con la precitada demanda, imponiéndole las costas que en prorata le correspondan, segun aparece de la providencia consentida folio trece.

Resultando: que por no haber contestado el don Antonio Lopez Alvarez á la demanda repetida, el actor le acusó la conducente rebeldía, y recibido el asunto á prueba, reconoció aquel por suya y de su puño y letra la firma y rúbrica puesta al dorso de la referida letra de giro, y confesó haberla garantizado para pagarla á su vencimiento, ó sea el quince de Febrero último precisamente, caso de que no lo verificase el don Jacinto Lopez Garcia á cargo de quien estaba girada, protestando sin embargo su nulidad por no haberlo sido á su vencimiento ó en tiempo hábil con arreglo á lo prescrito en los artículos cuatrocientos ochenta y siete al cuatrocientos noventa inclusive del Código de Comercio, por cuya falta dijo que ninguna responsabilidad le alcanzaba.

Considerando: que los artículos cuatrocientos ochenta y siete al cuatrocientos noventa del Código de Comercio no tienen aplicacion al caso de actualidad porque no se trata de una letra ajustada á las prescripciones de aquel, sino de una simple obligacion contraida por el deudor principal y el fiador en la forma que aparece al reverso del documento que merece llamarse un pagaré.

Y considerando: que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, de cualquiera manera que el hombre aparezca que quiso obligarse queda obligado.

Falla: que debe condenar y condena á don Jacinto Lopez Garcia y subsidiariamente á don Antonio Lopez Alvarez al pago de dos mil reales al demandante, con las costas.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo mandó y firma el expresado señor Juez de doy fé.—Juan Ricoy.—Eduardo Abuín.

Para que conste, y á fin de que tenga lugar la insercion prevenida en el Boletín oficial, libro el presente que firmo en la Vega de Rivadeo Diciembre treinta y uno de mil ochocientos setenta.—Eduardo Abuín.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El JDr. don Victor Polledo y Cueto Juez de primera instancia del partido judicial de Pravia.

Por el presente edicto se hace público: que en el concurso voluntario de acreedores, que pende en este Juzgado por testimonio del que autoriza, promovido por el Procurador don Carlos Menendez Arango, en nombre de don Segismundo Alvarez de la Fuente, como apoderado de don

Rafael Alvarez y Quirós, natural de Bascones, concejo de Grado, y avencinado en la ciudad de Granada, se celebró en veinte y siete de Febrero último, nueva junta para el nombramiento de un Síndico que reemplazase al que lo era ya don Antonio Garcia, de la Portiella, junto con José del Rosal, de Cabruñana, que habia fallecido, el que recayó en don José Garcia, del mismo término de la Portiella, concejo de Grado; y en el propio dicté la providencia que dice:

Hase por nombrado Síndico al don José Garcia, á quien se le hará saber para su aceptacion, y hecho pongase á este, juntamente con el nombrado en posesion, dándose á reconocer como tales Síndicos donde fuere necesario.

Publiquen este nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y en el Boletín oficial; previniéndose lo que dispone el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Providenciado y rubricado por el Sr. Juez del partido en Pravia y Febrero veinte y siete de mil ochocientos setenta y uno.—Está rubricado.—Celestino Castrillon.

En su consecuencia se publica dicho nombramiento de Síndico á medio de este edicto y se previene se les haga entrega de cuanto corresponde al concursado.

Y para su insercion en el Boletín oficial se libra el presenta en Pravia y Marzo seis de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Victor Polledo Cueto.—Por su orden, Celestino Castrillon.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Perez y Perez hijo legítimo de Juan y Teresa difuntos, natural y vecino de Andes concejo de Navia de este partido, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador, sobre suplantacion de una firma estampada en documento privado de que se hizo uso en juicio: que habiéndose ausentado el Antonio de esta jurisdiccion, se mandó proceder á su captura y llamarle á la vez por edictos que se figasen en los sitios públicos de esta villa y de Navia, insertando uno en el «Boletín oficial» de esta provincia. Como á pesar de este llamamiento no se presentase el Antonio provei auto con fecha de ayer acordando llamarle en igual forma, por dos veces consecutivas y término de nueve dias en cada una, apercibido que de no presentarse en estas cárceles y á dar en la causa los descargos que le convengan y procedan, se le declarará rebelde y contumaz, continuando en esta forma el procedimiento parándole el perjuicio que haya lugar. Así pues y con el fin de que tenga efecto lo mandado espido el presente en la villa de Luarca á siete de febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Prudencio Fernandez Pello.—Por su mandado, Juan Gonzalo.